



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/12/22
Publicación	2021/01/13
Vigencia	2021/01/14
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	5903 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.

MAESTRO EN DERECHO JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79-B, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 2, FRACCIONES XI Y XII, 29, 30, 31, 33, FRACCIÓN XXX, 34, 35, 36 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 5, 6, 9, 10, 12 Y 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Sobre este tema, no puede desatenderse que la corrupción es un fenómeno social complejo, que no tan sólo afecta el actuar del servicio encomendado a los funcionarios públicos, sino que trasciende al ámbito penal, constituyéndose en muchos de los casos, en la comisión de delitos, lo cual desde siempre, ha minado la credibilidad de las instituciones públicas y trae consigo el descrédito y la desaprobación generalizada de la población con la consecuente pérdida de la confianza en el Gobierno y en los servidores públicos.

En consecuencia, el combate a la corrupción se encuentra relacionado con decisiones estructurales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, así como fomento de la participación ciudadana, cultura de la legalidad y la racionalidad de las sanciones, entre otros.

No se deja de considerar el hecho de que la población exige a los órganos de procuración de justicia y persecución de los delitos, que en el ejercicio de los



recursos públicos exista castigo ejemplar a quienes se corrompan en el proceso del servicio público, en cualquiera de sus formas, y lleguen a olvidar que es un privilegio trabajar por el bien de la sociedad, por lo que es necesario continuar con el impulso de las acciones pertinentes, a fin de retomar o mantener el ideal de rectitud y honestidad que se espera de quienes se desempeñan en el servicio público.

Sobre este tema, es importante atender que el estado de Morelos, fue una de las primeras entidades de la Federación, el ajustar su régimen jurídico tanto constitucional como legislativo, a las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante el cual fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Lo anterior tuvo lugar a través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en virtud del cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción, publicadas el 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315.

En seguimiento a la adecuación de normas, se llevaron a cabo diversas reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicadas el 09 de marzo de 2016 en el mismo órgano de difusión oficial aludido, incorporándose la Fiscalía Especializada para la Investigación de Hechos de Corrupción; así, con fecha 8 de junio de 2016, a través del mismo medio de difusión, se publica el primer Reglamento Interior de dicha Fiscalía, en la que se regula su integración, estructura, organización, operación y funcionamiento, siendo que posterior a ello, se ha venido reformando esta normatividad, a fin de adecuarse a la progresividad que impera en el ámbito del combate frontal a la corrupción, siendo que a la fecha, rige el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 28 de septiembre de 2018.



Ahora bien, bajo este mismo esquema de progresividad, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General, consiste en la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Política del Estado de Morelos y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se encuentra integrada a la Fiscalía General del Estado de Morelos, con su respectiva autonomía técnica y de gestión.

Que acorde a la autonomía técnica y de gestión con que se ha dotado a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, cuenta con su propia Reglamentación, en la cual se establece la estructura básica para su operación; sin embargo, su Titular, tiene entre sus atribuciones la facultad de expedir sus propias disposiciones normativas, para el logro y efectividad de sus objetivos en el ámbito de su competencia.

En ese sentido, y conforme a los antecedentes que se han venido mencionando, en la cuestión reglamentaria que rige el actuar de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, impera el deber de adecuar en todo momento su actuar, a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, ajustándose así, a la progresividad que como principio constitucional prevalece en favor de todo gobernado.

Es por ello, que atendiendo al hecho de que la función de la Fiscalía lo es precisamente combatir de manera directa y frontal a la corrupción que se da en el servicio público que tanto lacera a la sociedad, debe contarse, para alcanzar dicho objetivo, con una normatividad que se ajuste a las necesidades actuales tanto legales como estructurales, la cual se ha de ajustar a los principios



constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que una de las principales exigencias de los gobernados, es contar con funcionarios en investigación de delitos, que se encuentren capacitados para ejercer las funciones que corresponden a esta Fiscalía, pero que además, la capacitación y actualización sea de carácter permanente, de modo que se encuentren actualizados en los constantes avances y progresividad que se origina en el ejercicio de tal deber.

Lo anterior permite reforzar la autonomía técnica, con que ha sido dotada esta Fiscalía, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Fiscal General, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local, y en general, toda disposición jurídica aplicable.

Que del mismo modo, existe la necesidad de incluir en la nueva reglamentación que al efecto se expida, el establecimiento de los procedimientos tendientes a sancionar las indebidas conductas asumidas por el personal operativo de la propia institución, que afecten el resultado de su actuar, que permitan imponer sanciones ejemplares, lo que evidentemente requiere la regulación del Órgano Interno que reciba las quejas y denuncias correspondientes, que a su vez lleve a cabo los actos de investigación y de ser procedente, el inicio de los procedimientos administrativos de responsabilidad, en el que en pleno respeto a los derechos fundamentales de los investigados, proponga ante la autoridad competente, la imposición de sanciones correspondientes.

Que bajo esa perspectiva, una de las prioridades del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, lo es la implementación del Servicio de Carrera del personal que integra dicha Institución, lo cual implica la



reglamentación y puesta en funcionamiento de los Órganos Colegiados, como el Consejo de Honor y Justicia, que será responsable de emitir las resoluciones de sanción propuestas por la Visitaduría Interna respecto de aquellos elementos que no se ciñan al régimen disciplinario que se cita en párrafos anteriores, así como por el contrario, exaltar el actuar que amerite el otorgamiento de estímulos y reconocimientos del personal de la Fiscalía que así lo amerite.

Todo lo anterior se incluye dentro de este nuevo proyecto reglamentario, el cual se ajusta, como se ha dicho, a la necesidad de ser acorde a los principios de progresividad y adecuación normativa a que se ha hecho referencia.

Que en virtud de lo anterior, atendiendo a la irrestricta observancia a los principios constitucionales de actuación que impera en el ejercicio del servicio de los integrantes de los cuerpos de procuración de justicia, existe la necesidad de contar en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dado su carácter autónomo que posee, con un ordenamiento que permita establecer las bases y el sistema, sobre el cual se ha de continuar contando con las bases para combatir de manera directa y efectiva a las conductas ilícitas de corrupción.

Por lo que, con base en la normatividad interna de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, que otorga al Fiscal Anticorrupción la atribución para emitir la normatividad aplicable dentro de su esfera de competencia, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión que le corresponde, así como las consideraciones anteriores, tengo bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, así como a



personas no propias de la Fiscalía, cuando una o más hipótesis normativas les resulten aplicables.

Tiene como objetivo regular y establecer de manera específica la integración, estructura, organización, operación y funcionamiento administrativo de la citada Fiscalía y de las Unidades Administrativas que la integran, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, aquellos ordenamientos legales que regulen la Institución del Ministerio Público de acuerdo con los principios señalados en los artículos 21 y 113 de la misma Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, y demás normativa aplicable.

En forma adicional tiene como objetivo establecer bases para una relación coordinada con la Fiscalía General en lo conducente.

Artículo 2. Al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad, así como velar por la exacta observancia de la normativa en el ámbito de su competencia, investigar y perseguir los hechos que constituyan delitos por hechos de corrupción, o cualquier otro de esa naturaleza en el que participen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones oficiales y ejercer la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales, sujetando su actuación a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable.

Artículo 3. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio, de aplicación del gasto público que le corresponde en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y de operación; con competencia en todo el territorio del estado de Morelos para conducir la investigación, coordinar a la Policía bajo su mando, a los peritos que intervengan durante la investigación y en juicio, ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley, ante los órganos jurisdiccionales y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia de delitos relacionados con hechos de corrupción y la responsabilidad de quien lo cometió o participó, de



conformidad con los tipos penales establecidos en la normativa aplicable, como también velar por la correcta ejecución de las sanciones que impongan los Tribunales de enjuiciamiento respectivos.

En virtud de su autonomía de gestión e independencia necesaria para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ejerce directamente la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de sus recursos humanos, materiales y financieros que le corresponden, por conducto del Titular en forma originaria, y de las personas en quienes delegue sus atribuciones.

Artículo 4. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos conduce y desarrolla sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas internas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas determine su Titular, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Plan Estatal de Desarrollo, las estrategias y disposiciones que se deriven en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; así como aquellas disposiciones jurídicas de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Agente del Ministerio Público, al profesionista que ejerce las funciones de Ministerio Público en la Fiscalía;
- II. Comité, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía;
- III. Comité Coordinador, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, creado por virtud del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- IV. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Estatal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VI. Coordinador General, a quien ocupe la titularidad de la Coordinación General de la Fiscalía;



- VII. Coordinador General Jurídico, a la persona encargada de la atención de los asuntos jurídicos y representación legal de la Fiscalía;
- VIII. Coordinador General de Servicio de Carrera y Consultoría, a quien ocupe la titularidad de la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría;
- IX. DAPFA, a la Dirección General de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos;
- X. Dirección General de Planeación y Programación, a la Unidad Administrativa encargada de realizar las funciones de planeación y programación correspondientes al adecuado funcionamiento de la Fiscalía;
- XI. Fiscal, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XII. Fiscalía, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- XIII. Fiscal General, al Titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XIV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XV. Fiscalía de Delitos Diversos, a cada Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía, bajo el mando de la persona titular de la Vicefiscalía Adjunta;
- XVI. INTERPOL, a la Organización Internacional de la Policía;
- XVII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XVIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Fiscal, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía;
- XIX. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- XX. Servicio de Carrera, al sistema de carácter obligatorio y permanente en el cual se establecen los lineamientos de reclutamiento, selección, ingreso, certificación, formación y permanencia del personal integrante de la Fiscalía;
- XXI. Servidores públicos, los que se consideran como tales en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, la normativa laboral y administrativa, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como aquellos señalados en otras disposiciones legales;
- XXII. Unidades Administrativas, a las que integran la Fiscalía;
- XXIII. Unidad de Análisis Financiero, a la Unidad encargada para desarrollar el diseño, análisis y manejo de la información financiera relacionada con hechos



constitutivos de delitos relacionados con las carpetas de investigación que se siguen ante la Fiscalía;

XXIV. Unidad de Cooperación Internacional; a la Unidad Administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía General;

XXV. Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, al área de la Fiscalía Anticorrupción, encargada de investigar, preparar y ejercer la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento jurisdiccional en la forma y términos establecidos en la Ley Nacional;

XXVI. Unidad de Comunicación, a la Unidad de Comunicación y Redes Sociales de la Fiscalía;

XXVII. Vicefiscal Anticorrupción Adjunto, a quien ocupe la titularidad de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta de la Oficina del Fiscal, y

XXVIII. Visitaduría Interna, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía.

Artículo 6. La representación legal de la Fiscalía, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y el cúmulo de las facultades y atribuciones de la misma, corresponden originariamente al Fiscal, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, en forma parcial o total, cuando expresamente así se establezca.

Artículo 7. Los servidores públicos de la Fiscalía serán responsables de los actos y de las resoluciones que en el ejercicio de sus atribuciones autoricen con su firma, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica, en la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y demás normativa aplicable.

Artículo 8. Los servidores públicos que integran la Fiscalía se rigen por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia, respeto a los derechos humanos, honorabilidad, responsabilidad, rendición de cuentas, confidencialidad, respeto y diligencia en el ejercicio del servicio.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA



Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Oficina del Fiscal Anticorrupción;
- II. La Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta a la Oficina del Fiscal Anticorrupción;
- III. La Coordinación General de la Fiscalía;
- IV. La Coordinación General Jurídica;
- V. La Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría;
- VI. La Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción;
- VII. La DAPFA;
- VIII. La Dirección General de Planeación y Programación;
- IX. La Visitaduría Interna;
- X. Las Fiscalías de Delitos Diversos;
- XI. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales;
- XII. Las Agencias del Ministerio Público;
- XIII. La Policía de Investigación Criminal;
- XIV. La Unidad de Análisis Financiero;
- XV. La Unidad de Cooperación Internacional;
- XVI. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
- XVII. La Unidad de Comunicación y Redes Sociales;
- XVIII. Oficialía de Partes; y,
- XIX. Las demás que por acuerdo cree el Fiscal.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas se conforman por los titulares respectivos, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores de Área, Asesores, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización, quienes ejercerán sus funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los procedimientos, lineamientos, normas y políticas internas que fije el Fiscal y las que se establezcan dentro de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para el logro de los objetivos en el combate a la corrupción.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas se integran de la siguiente manera:

- I. Se adscriben a la Oficina del Fiscal:



- a) La Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
 - b) La Coordinación General de la Fiscalía;
 - c) La Coordinación General Jurídica;
 - d) La Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría;
 - e) La Unidad de Análisis Financiero;
 - f) La Unidad de Cooperación Internacional;
 - g) La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.
- II. Se adscriben a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta:
- a) Las Fiscalías de Delitos Diversos;
 - b) La Dirección de Investigación y Procesos Penales;
 - c) Las Agencias del Ministerio Público;
 - d) La Policía de Investigación Criminal.
- III. Se adscriben a la Coordinación General:
- a) La DAPFA;
 - b) La Dirección General de Planeación y Programación;
 - c) La Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción;
 - d) Oficialía de Partes; y,
 - e) La Unidad de Comunicación y Redes Sociales.

Artículo 12. El Fiscal podrá constituir, modificar o extinguir las Unidades Administrativas, para el logro de los objetivos en el ámbito de su competencia, y las unidades serán permanentes o transitorias en los términos que se especifiquen en el Acuerdo correspondiente y en total apego a su presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía y sus Unidades Administrativas planearán, conducirán y ejercerán sus facultades con sujeción al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción que se establezcan en los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como en los planes y programas federales y estatales en materia de combate a la corrupción.

Así mismo, establecerán los mecanismos de control interno para verificar que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables y lo señalado en el presente Reglamento, sujetándose al presupuesto que le corresponde.



CAPÍTULO III DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Al frente de la Fiscalía se encuentra una persona titular designada en términos de la Constitución Política Estatal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En ningún caso habrá una relación de subordinación entre el Fiscal General del Estado y el Fiscal.

Artículo 15. El Fiscal, además de las facultades previstas en los artículos 12 y 52, y las que le sean conducentes consignadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar el proyecto de presupuesto de la Fiscalía e informarlo a la Fiscalía General, para efectos de programación de su aplicación;
- II. Definir los lineamientos y procedimientos para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía;
- III. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar las actividades y el funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- IV. Establecer los mecanismos de colaboración entre las Unidades Administrativas;
- V. Convocar y presidir las reuniones que deban celebrarse con las diferentes Unidades Administrativas para definir e implementar las estrategias y acciones a desarrollar en los asuntos de su competencia;
- VI. Constituir Comités, Coordinaciones, Consejos u otros Órganos similares al interior de la Fiscalía que estime convenientes para el diseño, operación y funcionamiento de las Unidades Administrativas;
- VII. Expedir los instrumentos jurídicos y administrativos que estime necesarios, orientados a incrementar el funcionamiento eficiente de la Fiscalía;
- VIII. Autorizar con su visto bueno los proyectos de Manuales Administrativos, que, al efecto, elabore y le proponga quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Planeación y Programación, de conformidad con las atribuciones conferidas a esta última;



- IX. Designar al personal de la Fiscalía que no se encuentre sujeto al Servicio de Carrera conforme a la normativa correspondiente y, en su caso, firmar sus nombramientos, así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Firmar los nombramientos de los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Expedir las identificaciones oficiales del personal que integra la Fiscalía que realice la persona titular de la DAPFA;
- XII. Instruir a las áreas correspondientes, la ejecución de los nombramientos y movimientos de personal de los servidores públicos de la Fiscalía, de conformidad con las resoluciones, procedimientos y disposiciones legales aplicables;
- XIII. Autorizar los cambios de adscripción provisionales de los miembros del Servicio de Carrera por necesidades del servicio;
- XIV. Autorizar con su firma los oficios de comisión para el personal de la Fiscalía;
- XV. Designar la suplencia de las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Fiscalía, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVI. Autorizar y determinar los cambios de adscripción o movimientos del personal de la Fiscalía, conforme a las disposiciones legales aplicables y procedimientos correspondientes;
- XVII. Resolver sobre las excusas y recusaciones del personal de la Fiscalía;
- XVIII. Autorizar con su visto bueno la incompetencia o la abstención de investigar; así como el archivo temporal o el no ejercicio de la acción penal en las carpetas de investigación iniciadas por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, previo dictamen del Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;
- XIX. Mantener coordinación constante con las instancias de gobierno e instituciones involucradas, a fin de garantizar el combate a la corrupción;
- XX. Celebrar instrumentos jurídicos de colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno para el combate a la corrupción;
- XXI. Participar como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en todas y cada una de las sesiones que sean convocadas;
- XXII. Promover y celebrar convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;



- XXIII. Implementar mecanismos de coordinación con autoridades en materia de fiscalización, a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XXIV. Establecer los métodos y lineamientos para mejorar la calidad técnica y jurídica del desempeño de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía, de la investigación policial respecto de los delitos cuya competencia corresponda a la Fiscalía, y los dictámenes periciales en la materia, con pleno respeto a los derechos humanos;
- XXV. Celebrar Convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances en procuración de justicia y combate a la corrupción;
- XXVI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento para fines administrativos, así como los casos de conflicto sobre competencia interna;
- XXVII. Aprobar los programas de profesionalización y cursos de capacitación de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, así como suscribir los convenios de participación que al efecto se celebren;
- XXVIII. Habilitar a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía que se autoricen para la práctica de notificaciones, así como expedir la credencial o constancia de identificación respectiva;
- XXIX. Expedir mediante el acuerdo respectivo y conforme a la normativa el logotipo de la Fiscalía;
- XXX. Suscribir el documento en que determine los niveles remunerativos del personal adscrito a la Fiscalía;
- XXXI. Autorizar las propuestas de modificaciones y cambios de estructura que al efecto le sean planteados por la persona titular de la Dirección General de Planeación y Programación;
- XXXII. Designar y autorizar la contratación de forma discrecional a los peritos en función de su especialidad, pericia, grado de confianza y prestigio, preferentemente de entre los autorizados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando el servicio o la especialidad de la materia lo requieran, en aquellos casos que, con motivo de la debida integración de las carpetas de investigación que se siguen ante la Fiscalía, se precise de la intervención de dichos peritos, y así sea solicitado de manera fundada y motivada por parte de los agentes del Ministerio Público encargados de dicha integración;



XXXIII. Conocer de las vistas que al efecto realicen la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa y demás autoridades del Sistema Anticorrupción, en términos de la normativa aplicable;

XXXIV. Emitir acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de sus Unidades Administrativas;

XXXV. Designar a quienes estarán autorizados para requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción;

XXXVI. Designar a los Fiscales, Coordinadores, Directores Generales, Directores de Área o Subdirectores para que asistan en su representación a las reuniones en las que se requiera su asistencia;

XXXVII. Crear, mediante acuerdo respectivo, las Fiscalías de Delitos Diversos que por razones de territorialidad o por la especialidad de los asuntos que le correspondan a la Fiscalía, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria;

XXXVIII. Expedir las identificaciones a los notificadores de la Fiscalía;

XXXIX. Conceder licencias sin goce de sueldo cuando sea procedente y de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable;

XL. Ejercer el presupuesto autorizado, conforme al programa presupuestario institucional anual de la Fiscalía, con racionalidad, eficiencia y disciplina, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XLI. Representar legalmente a la Fiscalía en asuntos laborales, contencioso-administrativos, mercantiles, civiles, penales, de extinción de dominio, agrarios y en general cualquier materia jurídica en que se tenga o requiera intervenir con la calidad de parte procesal, así como representar administrativamente a la misma en aquellos casos que por disposición legal o por cualquier otro motivo, se requiera la presencia de la Fiscalía ante cualquier autoridad o institución;

XLII. Rendir los informes previos y justificados que le requieran los Órganos Jurisdiccionales de amparo;

XLIII. Solicitar o gestionar informes o documentación que se requieran en los juicios de amparo en que la Fiscalía sea parte como autoridad responsable o tercera interesada;



- XLIV. Certificar copias de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XLV. Acordar con los servidores públicos de la Fiscalía el despacho de los asuntos de su competencia;
- XLVI. Conceder audiencia a los servidores públicos, así como a los ciudadanos que al efecto la soliciten por sí o por conducto del servidor público que verbalmente designe;
- XLVII. Recibir denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos que le corresponden y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
- XLVIII. Citar a los querellantes o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada y, con ello, contar con mayores elementos de prueba;
- XLIX. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- L. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y municipales relacionadas con la investigación de funcionarios por actos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- LI. Supervisar el seguimiento y adecuada integración de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía;
- LII. Supervisar la operación de los servidores públicos encargados de investigaciones de la Fiscalía;
- LIII. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, por conducto de sus superiores jerárquicos, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos específicos que estime convenientes;
- LIV. Solicitar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la información que resulte útil para el ejercicio de sus atribuciones;
- LV. Solicitar por sí o por conducto de la Unidad de Análisis Financieros, a las instituciones financieras los datos que pudieran ser de utilidad para una indagatoria que se encuentre en curso;



- LVI. Solicitar ante la autoridad jurisdiccional las providencias precautorias que se estimen necesarias dentro de las carpetas de investigación tramitadas en la Fiscalía;
- LVII. Formular por sí o por conducto del Agente del Ministerio Público el sobreseimiento de la causa;
- LVIII. Fomentar y fortalecer en su calidad de integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sin perjuicio del Comité de Participación Ciudadana del propio Sistema, los mecanismos y normas que estimulen la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción;
- LIX. Promover la celebración de convenios con autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal para efectuar labores y acciones de combate a la corrupción;
- LX. Realizar, por conducto de la Unidad de Comunicación y Redes Sociales, campañas permanentes de difusión en las que se promueva la cultura de la denuncia y el combate a la corrupción;
- LXI. Supervisar las actividades que realicen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía, en el ejercicio o no de la acción penal y la persecución de los delitos ante los Tribunales;
- LXII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas y se proporcione la debida atención y protección a los afectados por la comisión de una conducta delictiva en materia de corrupción;
- LXIII. Dar seguimiento a los pedimentos de medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias y toda aquella solicitud formulada por el Agente del Ministerio Público a la autoridad jurisdiccional;
- LXIV. Supervisar la intervención de los Agentes del Ministerio Público en cuanto a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad;
- LXV. Dictar las providencias precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- LXVI. Autorizar la consulta, reserva, incompetencia, acumulación o separación de carpetas de investigación que propongan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía;
- LXVII. A través del Ministerio Público correspondiente, ordenar el aseguramiento o solicitar el decomiso, según corresponda, de bienes propiedad del imputado o sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, de conformidad con la normativa aplicable;



LXVIII. Autorizar al Agente del Ministerio Público para que realice la solicitud del procedimiento abreviado ante la instancia jurisdiccional correspondiente, conforme a la normativa aplicable;

LXIX. Establecer los mecanismos que permitan hacer más eficiente la atención para quienes presenten denuncias o querellas;

LXX. Solicitar la intervención de comunicaciones privadas y correspondencia, a la autoridad competente, en los casos en que así proceda;

LXXI. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público la aplicación de criterios de oportunidad, así como para la celebración de acuerdos reparatorios y suspensión condicional en los términos de la normativa aplicable;

LXXII. Ordenar la investigación por posible incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 93, fracción VI, de la Ley Orgánica;

LXXIII. Empezar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos derivadas de las irregularidades y observaciones que emita la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

LXXIV. Llevar a cabo, por conducto de los Agentes del Ministerio Público, la formulación de imputación en contra de los servidores públicos y particulares que presumiblemente hayan cometido un delito relacionado con hechos de corrupción;

LXXV. Interponer los recursos y medios de impugnación necesarios para la obtención de sentencias favorables en las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía;

LXXVI. Vigilar, en coordinación con la autoridad competente, la política laboral contenciosa de la Fiscalía, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores;

LXXVII. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las Unidades Administrativas de la Fiscalía, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;

LXXVIII. Aprobar las determinaciones jurídicas que tomen los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía; y

LXXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables que tengan la naturaleza de delegables.

La persona titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta tendrá la totalidad de las facultades que le corresponden originariamente al Fiscal, con excepción de las



identificadas con las fracciones IX, XII, XV, XVI, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y LXXVII.

El Fiscal podrá delegar en las personas de las restantes Unidades Administrativas, facultades delegables acordes a la naturaleza de sus funciones, con las mismas excepciones señaladas en el párrafo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS GENERALIDADES DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

Artículo 16. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como unidades especializadas de la Fiscalía, las siguientes:

- I. La Unidad de Análisis Financiero;
- II. La Unidad de Cooperación Internacional;
- III. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.

Artículos 17. Las Unidades de Análisis Financiero, de Cooperación Internacional, y Especializada en Materia de Extinción de Dominio, estarán a cargo de titulares, quienes serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía, y quienes deberán, en su caso, reunir los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su designación.

Además, para ser titular de la Unidad de Análisis Financiero, se deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 18. Las personas titulares de las Unidades de Análisis Financiero, de Cooperación Internacional y la Especializada en Materia de Extinción de Dominio, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la Fiscalía, los asuntos de su competencia;
- II. Dirigir la operatividad, organización y funcionamiento de la Unidad a su cargo;



- III. Desempeñar las atribuciones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía;
- IV. Representar a la persona titular de la Fiscalía, en los asuntos que le encomiende;
- V. Participar en la revisión y elaboración de convenios o cualquier otro tipo de instrumentos que pretenda celebrar la persona titular de la Fiscalía, en la materia de su competencia, con auxilio de la Coordinación General Jurídica y las áreas administrativas que correspondan;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Fiscalía, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije la persona titular de la Fiscalía;
- VIII. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación;
- IX. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía;
- X. Informar a la persona titular de la Fiscalía, respecto de los acuerdos, resoluciones o aquellos asuntos que les hayan sido asignados con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Generar un registro y la debida integración de los expedientes de los asuntos a su cargo;
- XII. Adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que éstos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normativa aplicable, y
- XIII. Las demás que les otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o les instruya la persona titular de la Fiscalía.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 19. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, es el área de la Fiscalía Anticorrupción, encargada de investigar, preparar y ejercer la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento jurisdiccional en la forma y términos establecidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



La organización y funcionamiento de dicha Unidad Especializada, se sujetará a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Código Nacional de Procedimientos Penales, Código Federal de Procedimientos Civiles, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás que resulten aplicables.

Artículo 20. Para la atención y despacho de los asuntos que le competen, la Unidad Especializada contará con Agentes del Ministerio Público que investigarán, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, contará con la estructura y organización que se requiera acorde a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. El Titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de este Reglamento, quien además de contar con las facultades previstas en la Ley Nacional de la materia, las previstas en el artículo 18 del presente ordenamiento, y demás disposiciones legales aplicables a su función y materia, tendrá las siguientes:

- I. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- II. Ejecutar los lineamientos de la política interna emitidos por el Fiscal Anticorrupción, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Solicitar y efectuar actos y técnicas de investigación relacionados con la Ley Nacional;
- IV. Participar en la celebración de instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración y concertación, con las instancias públicas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- V. Solicitar información relacionada con sus atribuciones a personas físicas o morales, públicas o privadas, en los términos de Ley;
- VI. Operar como órgano de consulta de la Fiscalía Anticorrupción, en materia de extinción de dominio;
- VII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;



- VIII. Formular, en coordinación con la Unidad Administrativa competente de la Fiscalía Anticorrupción, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones;
- IX. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso al titular de la Unidad Administrativa competente en el tema internacional;
- X. Informar al Fiscal Anticorrupción, sobre los asuntos y temas de su competencia;
- XI. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga, para generar bases de datos y registros estadísticos en los asuntos de su competencia, en los términos de ley;
- XII. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de sus funciones, de conformidad con sus atribuciones;
- XIII. Requerir a las Dependencias, Entidades y Organismos de los diferentes órdenes de gobierno, así como a las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Supervisar en colaboración con la Unidad Administrativa correspondiente, que el sitio especial del portal de Internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Estado de Morelos sea accesible al público y contenga las notificaciones, avisos e información en los términos que establece la Ley Nacional;
- XVI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada en materia de Extinción de Dominio, soliciten los registros necesarios a las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional; así mismo vigilará que los Agentes del Ministerio Público, realicen las inscripciones que prevé el artículo 243 de la ley en cita, dentro de las 72 horas, contadas a partir de que se dicte el aseguramiento;
- XVII. Preparar y ejercer la acción de extinción de dominio, con base en la solicitud escrita del Agente del Ministerio Público, de los expedientes de investigación o procedimientos penales en los que se relacionen bienes



susceptibles a dicha extinción, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

XVIII. Establecer comunicación eficaz con el Agente del Ministerio Público del procedimiento penal en todo momento, para solicitar información, documentación y resolver respecto de la disposición de los bienes relacionados con el procedimiento de extinción de dominio;

XIX. Implementar un sistema que permita procesar la información que con motivo de sus funciones realice, identificando los juicios en trámite sentencias y su sentido, el valor estimado de los bienes, los ingresos obtenidos en los juicios en los que se declaró la extinción de dominio, su destino, asuntos motivo de desistimiento, y demás necesarios, alimentando con base en ello el Registro Nacional de Extinción de Dominio;

XX. Intervenir en los actos procesales que en el ejercicio de la acción de extinción de dominio y su procedimiento se requieran, de conformidad con la normativa aplicable, agotando todos los recursos y medios de impugnación que resulten procedentes respecto de las resoluciones que sean contrarias al interés de dicha Unidad, así como intervenir en aquellos que sean interpuestos por las partes involucradas;

XXI. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, las medidas cautelares necesarias para el aseguramiento de bienes de los cuales deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, antes o durante el juicio, de conformidad con la normativa aplicable;

XXII. Realizar las acciones conducentes para acceder a la información contenida en el Sistema Único de Información Criminal previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Atender, con auxilio de la Coordinación General Jurídica, los juicios que, en su caso, se inicien en contra de la Fiscalía Anticorrupción por pago de daños y perjuicios, cuando la parte demandada o afectada haya obtenido sentencia favorable en la que se haya determinado la improcedencia de la extinción de dominio, y

XXIV. Las demás que establezca la Ley Nacional, la Ley Orgánica, el Código Nacional, el presente Reglamento o alguna otra disposición legal o normativa, así como aquellas que le encomiende el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 22. El Fiscal Anticorrupción, en materia de extinción de dominio, tendrá las facultades siguientes:



- I. Supervisar y ejercer el mando sobre el titular de la Unidad Especializada;
- II. Fomentar la implementación de cursos de capacitación en materia de extinción de dominio;
- III. Proporcionar a través de las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción, los recursos y apoyo necesarios para el desempeño de las atribuciones de la Unidad Especializada; y
- IV. Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables.

Las atribuciones a que se refiere este punto podrán ser delegadas por el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 23. Las Unidades Administrativas de la Fiscalía Anticorrupción tendrán la obligación de proporcionar a la Unidad Especializada, toda la información, documentación y apoyo que les sea requerido.

Artículo 24. Los Agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, estarán obligados a informar en un término de 48 horas, por escrito, y a remitir la información relacionada, a la Unidad Especializada. La dilación en el aviso será causa de responsabilidad.

Del mismo modo realizarán el registro de los bienes asegurados en el Sistema Informático Institucional dentro de las 72 horas, contadas a partir de que se dicte el aseguramiento. La dilación en el aviso será causa de responsabilidad.

Los Agentes del Ministerio Público a cargo de los procedimientos penales estarán obligados a mantener actualizada a la Unidad Especializada, en los asuntos de su competencia. La información que se proporcione no se agotará con la sola manifestación o la entrega de documentación correspondiente o de elementos probatorios que sean de su conocimiento, sino que abarcará todos los datos que se obtengan con posterioridad.

Una vez que se dé intervención a la Unidad Especializada, el Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación penal no podrá disponer de los bienes asegurados afectos al procedimiento de extinción de dominio, sin la anuencia del Fiscal Anticorrupción o del Titular de la Unidad Especializada.



Artículo 25. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Capítulo y en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por parte de los servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, los hará acreedores a los procedimientos sancionadores que resulten aplicables.

Artículo 26.- La Coordinación General con apoyo de las Unidades Administrativas que correspondan, deberá mantener en operación y accesible al público el sitio especial en el portal de internet de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en el que se difundirán las notificaciones, avisos y demás información que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El titular de la Unidad Especializada vigilará que se cumpla esta disposición.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Artículo 27. La Unidad de Análisis Financiero es la Unidad Administrativa adscrita a la Oficina del Fiscal, encargada del diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con los delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio; y, en su caso, de la persecución de esos delitos; asimismo es el vínculo con las autoridades federales para coadyuvar con los asuntos competencia de estas últimas, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 28. Para la atención, el análisis y despacho de los asuntos que le competen, la Unidad de Análisis Financiero contará con un titular, quien se auxiliará del número de personas, equipo y demás requerimientos para su eficaz operación y cumplimiento de sus encomiendas, y que le será asignado conforme a las circunstancias y necesidades correspondientes, contando con la estructura y organización que se requiera acorde a la disponibilidad presupuestal.



Artículo 29. Para la atención y despacho de los asuntos que le correspondan, el Titular de la Unidad de Análisis Financiero, tendrá, además de las previstas en el artículo 18 del presente ordenamiento, y demás disposiciones legales aplicables a su función y materia, las siguientes facultades:

- I. Requerir, conforme el ámbito de su competencia, a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos al sistema financiero que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales o municipales para atender los asuntos de su competencia; así como gestionar la consolidación de la suscripción de los convenios específicos con la Fiscalía General de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la coordinación y colaboración institucional en la investigación de delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio;
- III. Desarrollar los criterios y metodologías para el requerimiento de la información relacionada con los reportes sobre operaciones financieras susceptibles de estar vinculadas con hechos constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio;
- IV. Diseñar, integrar, adoptar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable, para que ésta pueda ser utilizada por las autoridades competentes en la investigación y persecución de los delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio;



V. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en la investigación de delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable;

VI. Analizar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio;

VII. Elaborar los manuales o guías técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los Agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio;

VIII. Generar, en el ámbito de sus atribuciones, estadísticas y análisis de información financiera, que sea de utilidad en la investigación y persecución de los delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio;

IX. Participar, en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución de programas para la prevención y combate de las delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio, así como en el seguimiento y



cumplimiento de las recomendaciones que diversos organismos realicen en la materia;

X. Realizar investigaciones de campo a través de las técnicas y mecanismos que determine para la investigación y persecución de los delitos cometidos por servidores públicos y cuya competencia corresponda a la Fiscalía Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos, en los que se advierta el ejercicio indebido de operaciones de los recursos que por razón de su encargo se encuentren bajo su resguardo, cuidado, manejo o ejercicio, y

XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya el titular de la Fiscalía Anticorrupción.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 30. La Unidad de Cooperación Internacional es la Unidad Administrativa encargada de efectuar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia y cooperación jurídica internacional, así como alertas internacionales, competencia de la Fiscalía.

Artículo 31. La persona titular de la Unidad de Cooperación Internacional cuenta, además de las facultades previstas en el artículo 18 del presente ordenamiento, y demás disposiciones legales aplicables a su función y materia, con las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar la petición formal, en nombre y representación del Fiscal, ante la instancia o autoridad que corresponda, respecto de las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las autoridades competentes;

II. Dar trámite y seguimiento a las solicitudes de asistencia jurídica internacional que le sean requeridas por las unidades de investigación de la Fiscalía, ante la autoridad central en términos del Código Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que exija la normativa aplicable;

III. Solicitar y tramitar, en nombre y representación del Fiscal, ante la INTERPOL, las solicitudes de cooperación internacional o alertas derivado de



- mandamientos judiciales, que permitan intercambiar información crucial sobre delitos cuya investigación se realice a través de la Fiscalía;
- IV. Coadyuvar con la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio con los trámites a realizar con auxilio de las autoridades federales competentes, de aquellos bienes motivo de la acción de extinción de dominio que se encuentren en el extranjero, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Formular, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones, y someterlos a la consideración del Fiscal para la emisión de los acuerdos correspondientes, y
- VI. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes, para el ejercicio de sus funciones, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía.

CAPÍTULO IV DE LA VICEFISCALÍA ANTICORRUPCIÓN ADJUNTA

SECCIÓN PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. La Fiscalía cuenta con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta, adscrita a la oficina del Fiscal, con nivel de Coordinador General, para ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, y en forma destacada lo relacionado con la investigación y persecución de los delitos en materia de corrupción, con atención en forma organizada y colaborativa las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos que ejerzan funciones oficiales y particulares relacionados, en la jurisdicción territorial del estado de Morelos, en los términos que establezca este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta, en razón de su competencia, tiene adscritas las Unidades Especializadas de Investigación y Ejecución de Sanciones, respectivamente, integradas por Fiscales de Asuntos Diversos, Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación Criminal y el personal que



resulte necesario para la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción en el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS DE DELITOS DIVERSOS

Artículo 34. Las personas titulares de las Fiscalías de Asuntos Diversos tienen las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, de sus Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como de particulares relacionados, de conformidad con su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable;
- II. Iniciar las acciones correspondientes en contra de los servidores públicos, derivadas de la investigación que lleve a cabo la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;
- III. Supervisar la adecuada integración de las carpetas de investigación que correspondan al seguimiento de las denuncias presentadas en el ámbito de su competencia;
- IV. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía a su cargo, de conformidad con los lineamientos que determine la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- V. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía a su cargo, y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto que se le asigne;
- VI. Proponer a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta la elaboración de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos, que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fiscalía, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Coadyuvar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucional legalmente asignada a la Fiscalía;
- VIII. Informar a la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta de las actividades que realice, derivado de las carpetas de investigación de su competencia;



- IX. Controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión y generar la información estadística correspondiente;
- X. Implementar, en su caso, mecanismos de abatimiento al rezago de las carpetas de investigación de su competencia;
- XI. Participar conjuntamente con la DAPFA en la elaboración de los proyectos de sus respectivos Manuales Administrativos para su posterior aprobación por parte del Fiscal;
- XII. Las Fiscalías cuentan con competencia para iniciar, integrar, vigilar, supervisar y realizar cualquier acto, en cualquiera de las carpetas de investigación de la Fiscalía, así como todo acto que implique su judicialización e intervenir en todas las etapas del Sistema Penal Acusatorio Oral correspondiente;
- XIII. Proponer al personal bajo su adscripción para que reciban reconocimientos, premios, estímulos o condecoraciones, como resultado de su trabajo;
- XIV. Designar a servidores públicos de su Unidad Administrativa para recibir capacitación especializada y participar en cursos, talleres, conferencias, foros, diplomados y demás que se requieran para su profesionalización;
- XV. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
- XVI. Rubricar o firmar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- XVIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- XIX. Proponer la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;



- XX. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;
- XXI. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;
- XXII. Participar cuando así se requiera en los actos formales de entrega recepción;
- XXIII. Impulsar la sistematización de procesos de trámites, registros, asignación y distribución de carpetas de investigación, administración y control de audiencias del Agente del Ministerio Público;
- XXIV. Tomar las medidas necesarias para la protección de testigos, promover la coordinación con entidades públicas o de otra naturaleza para asegurar la implementación de medidas asistenciales conforme a la normativa aplicable;
- XXV. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos;
- XXVI. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público tendientes a la reparación de daños a favor de las víctimas u ofendidos del delito;
- XXVII. Dar parte a quienes corresponda, sobre las irregularidades, faltas y hechos posiblemente constitutivos de delitos por parte del personal a su cargo;
- XXVIII. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta los asuntos de su competencia;
- XXIX. Elaborar e instrumentar los procedimientos para la rotación de los miembros del Servicio de Carrera dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme a los lineamientos generales autorizados a la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría en coordinación con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- XXX. Garantizar la aplicación del debido proceso en los lugares de detención, aseguramiento o reclusión de los imputados;
- XXXI. Analizar las quejas y recursos que la víctima u ofendido interponga ante la autoridad competente por la negativa del Agente del Ministerio Público a reabrir la investigación penal y la realización de diligencias;
- XXXII. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda;
- XXXIII. Autorizar la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación penal y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto;



- XXXIV. Vigilar que los procedimientos abreviados y toda forma de terminación anticipada de los procesos judicializados y, en general, que todo acto o decisión del Agente del Ministerio Público se ajuste a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XXXV. Los desistimientos de las acciones que hayan acordado con el Agente del Ministerio Público deberán ser previamente autorizados por la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- XXXVI. Examinar los criterios de oportunidad en los casos que así proceda y que le sea consultado por el Agente del Ministerio Público, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXXVII. Actuar con la representación de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta en todos aquellos casos en que así se le instruya;
- XXXVIII. Calificar el desempeño del personal a su cargo;
- XXXIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su acervo con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- XL. Decidir con la participación del Agente del Ministerio Público la pertinencia para solicitar al Juez de Control la orden de aprehensión o la citación para comparecencia de aquellos servidores públicos que resulten imputados;
- XLI. Determinar con el acuerdo del Agente del Ministerio Público la factibilidad para proceder a la solicitud de fecha para la formulación de imputación en contra de los servidores públicos relacionados en la investigación de hechos de su competencia;
- XLII. Supervisar el exacto cumplimiento por parte de los servidores públicos de la Fiscalía a su cargo de los derechos humanos y garantías contempladas en los apartados B y C del artículo 20 de la Constitución Política Federal;
- XLIII. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta la pertinencia de optar por salidas alternas durante el procedimiento, garantizando la sanción corporal que corresponda al imputado, así como la reparación del daño hacia el ofendido y la víctima, cuando sea el caso;
- XLIV. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta lo relativo al desistimiento de la acción penal ejercitada en contra de los servidores públicos de conformidad con su ámbito de competencia;
- XLV. Acordar con el Agente del Ministerio Público los términos a partir de los cuales deba formularse la acusación al imputado;
- XLVI. Otorgar seguimiento al desarrollo de las audiencias de debate a juicio oral que tengan que desahogarse con motivo de la acusación formulada en el



procedimiento penal correspondiente, poniendo especial cuidado en la oportunidad y pertinencia de los medios de convicción con los cuales se dé sustento a aquélla;

XLVII. Instruir a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que se interpongan en tiempo y forma los recursos y medios de impugnación pertinentes con el propósito de obtener sentencias condenatorias en contra de los servidores públicos o particulares acusados por la Fiscalía, y

XLVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o les delegue la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta. Las Fiscalías de Delitos Diversos tienen nivel de Dirección de Área.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES

Artículo 35. La Dirección de Investigaciones y Procesos Penales es la unidad de apoyo, supervisión, consulta, asesoramiento e instrucción de la investigación para el Ministerio Público y la Policía de Investigación, con el propósito de lograr una debida integración de las carpetas de investigación, formulación de imputación, acusación y determinación del material probatorio que han de llevarse ante los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo 36. La persona titular de la Dirección de Investigaciones y Procesos Penales cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las acciones del Ministerio Público, con motivo de las investigaciones de los delitos en materia de combate a la corrupción;
- II. Promover las acciones penales correspondientes, garantizando en todo momento al imputado y a la víctima sus derechos humanos y procesales;
- III. Promover la conciliación y los acuerdos reparatorios entre la víctima u ofendido y el imputado, en los casos autorizados por la normativa aplicable;
- IV. Supervisar la solicitud de la autorización de los criterios de oportunidad, el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la normativa aplicable;



- V. Vigilar y auxiliar al Ministerio Público para que interponga los recursos procedentes, conforme a lo establecido en las leyes de la materia;
- VI. Vigilar, supervisar y dar seguimiento a las carpetas de investigación y expedientes judiciales, en lo que atañe a la función del Ministerio Público;
- VII. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por la Visitaduría Interna;
- VIII. Estructurar y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir que los Agentes del Ministerio Público realicen con diligencia sus funciones, evitando incurran en rezago;
- IX. Establecer mecanismos permanentes de coordinación con la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía;
- X. Verificar que se dicten todas las medidas necesarias para que se preserve o asegure el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito conforme a la normativa aplicable;
- XI. Verificar que se lleve correctamente el registro que contienen la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizados para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XII. Solicitar a la autoridad competente los informes y documentos para fines de la investigación a su cargo;
- XIII. Coordinar la recepción de denuncias y querellas;
- XIV. Acordar con la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta o en su ausencia con un Fiscal de Delitos Diversos, la medida cautelar que resulte procedente, para otorgar la libertad al imputado que se encuentre relacionado con alguna carpeta de investigación, siempre y cuando sea procedente de acuerdo a lo establecido por la normativa aplicable;
- XV. Estructurar y coordinar las solicitudes de información al Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
- XVI. Ejercer las funciones establecidas en el Manual Administrativo u otros ordenamientos legales aplicables y aquellas que le sean encomendadas por el Fiscal.



SECCIÓN CUARTA DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 37. El Ministerio Público es único, indivisible y jerarquizado, sus funciones no podrán ser influidas, ni restringidas sino en los casos que dispongan los ordenamientos legales.

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tanto federal como estatal y en los Tratados Internacionales que resulten aplicables y observables en su actuación.

Artículo 38. Las Agencias del Ministerio Público se integran por los Agentes adscritos a las Fiscalías de Delitos Diversos, y cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir denuncias y querellas e integrar la carpeta de investigación correspondiente conforme a la normativa aplicable;
- II. Dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delitos del fuero común relacionados con hechos de corrupción, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Recabar los antecedentes, datos, evidencias y elementos de convicción tendientes a establecer la comisión de un hecho delictivo y que presuman que el imputado lo cometió o participó en su comisión, para la etapa inicial del proceso y los medios de prueba para acreditar el delito y la plena responsabilidad del acusado en juicio;
- IV. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normativa aplicable;
- V. Solicitar a las personas titulares de las Fiscalías la aprobación de los criterios de oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Solicitar la suspensión del proceso, en los supuestos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;
- VII. Solicitar la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos y términos previstos por la normativa aplicable, basándose en razones objetivas y generales;



- VIII. Solicitar la reparación del daño en los supuestos previstos por la normativa aplicable;
- IX. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales, tanto del imputado, de la víctima u ofendido, así como de los testigos;
- X. Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos de que conozca;
- XI. Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos, testigos, así como de cualquier miembro de la sociedad que tienda a salvaguardar sus derechos fundamentales;
- XII. Llevar a cabo las funciones de investigación y persecución de delitos, procurando que sus actuaciones se efectúen con pleno respeto de los derechos humanos y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XIII. Asegurarse que los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como medios de prueba, sean recogidos, registrados conservados y evitar su alteración de cualquier forma; para ello, cuando sea necesario, ordenará su aseguramiento, cumpliendo los procedimientos respectivos en la cadena de custodia y lo que disponga la demás normativa aplicable;
- XIV. Ordenar que se practiquen las pruebas periciales que se estimen procedentes y necesarias para una investigación objetiva;
- XV. Hacer constar cuando no se cumplan los procedimientos, lineamientos o disposiciones jurídicas aplicables a la cadena de custodia, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para efectos de las responsabilidades a las que haya lugar;
- XVI. Aplicar los medios de apremio a quienes tuvieran en su poder objetos o documentos que tengan relación con el delito o que puedan servir como medio de prueba en una causa penal, siempre que se nieguen a presentarlo, salvo que se trate del imputado;
- XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal, el archivo temporal y la facultad de abstenerse de investigar, en los casos que sea procedente y de conformidad con la normativa aplicable, previa autorización del Fiscal;
- XVIII. Intervenir en los procesos de ejecución de las penas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que se respeten los derechos humanos de los sentenciados;



XIX. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, en los términos de los Convenios de Colaboración celebrados al efecto;

XX. Dictar los acuerdos de libertad garantizada o bajo protesta, de incompetencia o acumulación, así como del no ejercicio de la acción penal, previa autorización de superior jerárquico, de conformidad con la normativa aplicable;

XXI. Ejecutar, aplicar y cumplir los mecanismos de comunicación, intercambio de información, apoyos técnicos y materiales, así como de coordinación con las Unidades Especializadas de Investigación, la Comisión Nacional de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República, las Fiscalías Anticorrupción de las Entidades y con las diversas autoridades de Seguridad Pública de la Federación y de los Estados, así como con los integrantes de los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatales, de conformidad con el presente ordenamiento y las leyes aplicables;

XXII. Rendir un informe mensual de las actividades cuantitativas y cualitativas a su cargo;

XXIII. Formular y rendir informes previos y justificados en los juicios de amparos promovidos contra actos de las personas titulares de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta y Fiscalías, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y preferentemente en coordinación con el servidor público encargado en la materia de amparo;

XXIV. Utilizar todos los programas informáticos diseñados y aprobados para el registro, seguimiento y evaluación de las carpetas de investigación; para tal efecto, todas las actuaciones deben estar contenidas en los archivos electrónicos de los aplicativos, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por superior jerárquico.

Artículo 39. Los Agentes del Ministerio Público pueden actuar en el ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del Estado o colaborar con sus similares de otra Entidad Federativa, conforme a los Convenios de Colaboración respectivos.

Artículo 40. Son auxiliares del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, todas las instituciones policiales u organismos públicos o privados de circunscripción en el Estado de Morelos, estando obligadas



a cumplir con las órdenes que éste les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

En caso de desacato, se estará a lo dispuesto por las medidas señaladas en la legislación aplicable.

Artículo 41. Son Fiscales del Ministerio Público, para todos los efectos legales, el Fiscal, el Vicefiscal Anticorrupción Adjunto, Fiscales de Delitos Diversos, los Titulares de las Unidades de Análisis Financiero y Especializada en Materia de Extinción de Dominio, los Agentes del Ministerio Público, así como todos aquellos servidores públicos a quienes la Ley Orgánica les confiera tal carácter o por la naturaleza de sus funciones requieran para su desempeño de esa calidad, exceptuándose a los servidores públicos de áreas netamente administrativas y los que acorde a sus actividades no realicen funciones encomendadas o propias de la institución del Ministerio Público.

Del mismo modo, y siempre que por cuestiones extraordinarias resulte necesario, serán considerados como Fiscales, el Coordinador General Jurídico, el Coordinador General de Servicio de Carrera y Consultoría y el Titular de la Unidad de Cooperación Internacional, previa designación que realice el Fiscal.

SECCIÓN QUINTA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Artículo 42. La Policía de Investigación Criminal actúa bajo la conducción y mando inexcusable del Ministerio Público y se encarga de auxiliarlo en las funciones de investigación y persecución de los delitos en materia de combate a la corrupción, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 43. Los Policías de Investigación Criminal tienen las siguientes atribuciones:



- I. Velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ejercicio de las investigaciones a su cargo, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia;
- II. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como recibir denuncias anónimas e informar inmediatamente de ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso;
- III. Realizar la detención en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que se le otorgan por ley, así como informar por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención e inscribir inmediatamente las mismas en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; así mismo, preservar el lugar de los hechos o hallazgos, tomando las providencias necesarias para recolectar, resguardar, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia;
- IV. Prestar auxilio y protección a víctimas, ofendidos o testigos del delito;
- V. Emitir el informe policial correspondiente que derive de los hechos investigados y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Manejar correctamente los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, respetando la cadena de custodia correspondiente;
- VII. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público o autoridades administrativas de la Fiscalía, así como auxiliar a las diferentes autoridades;
- VIII. Entregar, cuando así lo solicite el Ministerio Público, todos los objetos, materiales, evidencias e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encuentren abandonados;
- IX. Guardar la debida reserva en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de los asuntos a su cargo;
- X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de



negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XI. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindar apoyo a otras autoridades;

XII. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente, estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente, en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

XIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar los resultados al Ministerio Público. En aquellos actos que requieran de autorización judicial, deberá solicitarla por conducto del Ministerio Público;

XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XVII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban la atención médica y psicológica necesaria, y
- d) Adoptar las medidas adecuadas, en el ámbito de su competencia, evitando que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

XVIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía;

XX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones;

XXI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean asignadas por el titular de la Fiscalía;



- XXII. Ejecutar las órdenes de aprehensión y todas aquellas órdenes dictadas por los Jueces de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones;
XXIII. Las demás que les sean encargadas por sus superiores jerárquicos.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO V **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA FISCALÍA**

Artículo 44. La Coordinación General es la Unidad Administrativa encargada del despacho de los asuntos del Fiscal, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía, así como con los órdenes de los gobiernos federal, estatal y municipal, según corresponda; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional.

Artículo 45. La persona titular de la Coordinación General de la Fiscalía tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Clasificar y coordinar el registro de la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibida en la oficina del Fiscal, para su posterior turno a la Unidad Administrativa que deba otorgarle la atención oportuna;
- II. Acordar con el Fiscal el despacho y turno de la correspondencia oficial recibida que se considere de trascendencia;
- III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con el Fiscal;
- IV. Proponer al Fiscal las acciones administrativas que estime necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía;
- V. Coadyuvar con el Fiscal en la planeación, organización y realización de las acciones tendientes a cumplir la función constitucionalmente asignada a la Fiscalía;
- VI. Previo acuerdo con el Fiscal, elaborar los proyectos de acuerdos, circulares y demás instrumentos jurídicos de su competencia para el adecuado funcionamiento de la Fiscalía;
- VII. Auxiliar al Fiscal para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;



- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal le encomiende e informarle el desarrollo de las mismas;
- IX. Acordar con el Fiscal el despacho de los asuntos de su competencia;
- X. Ser canal de comunicación oficial entre el Fiscal y autoridades de los diversos órdenes y niveles de gobierno para la atención de los asuntos que deban resolver conjuntamente, como con el personal de la Fiscalía;
- XI. Fungir, en su caso, como coordinador en las reuniones y mesas de trabajo que el personal de la Fiscalía sostenga con autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- XII. Otorgar seguimiento a los acuerdos celebrados por el Fiscal con las autoridades de las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que correspondan;
- XIII. Recibir y otorgar el trámite correspondiente a los mandamientos dirigidos por los órganos jurisdiccionales al Fiscal;
- XIV. Tramitar de manera urgente los oficios de colaboración que se reciban de las Procuradurías o Fiscalías Anticorrupción del país para diligenciar, en el estado de Morelos, la ejecución de órdenes de aprehensión o brindar auxilio en la investigación de delitos;
- XV. Establecer los mecanismos que permitan evaluar el seguimiento de los acuerdos realizados en las reuniones de trabajo en que participe la Fiscalía;
- XVI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a la Fiscalía para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;
- XVII. Revisar los proyectos de Manuales Administrativos de la oficina del Fiscal y de la Unidad Administrativa a su cargo que al efecto elabore y proponga la persona Titular de la DAPFA para la posterior autorización del Fiscal;
- XVIII. Planear, organizar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación social sobre combate a la corrupción y cultura de la legalidad con sujeción a la normativa aplicable y a los lineamientos que establezca el Fiscal, en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XIX. Garantizar la generación de la comunicación social en el ámbito de la Fiscalía, a través de la difusión de información institucional y la cultura de la legalidad;
- XX. Diseñar programas y acciones para la difusión de la cultura de la legalidad, de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas a la Fiscalía;



- XXI. Generar los instrumentos estadísticos correspondientes, a efecto de informar sobre la eficiencia de todo el proceso penal que desarrolla el Agente del Ministerio Público;
- XXII. Ser el conducto entre el Fiscal y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;
- XXIII. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Fiscalía;
- XXIV. Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas y proponer al Fiscal la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;
- XXV. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda del Fiscal para el cumplimiento de la agenda institucional;
- XXVI. Organizar la agenda del Fiscal y preparar la logística de actividades oficiales, a efecto de someterla a éste para su aprobación correspondiente;
- XXVII. Planear y verificar la correcta administración de los recursos en la oficina del Fiscal;
- XXVIII. Autorizar, abrir y declarar cerrados los libros de registro u otros instrumentos que sean necesarios para la organización interna, y
- XXIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 46. Al frente de la Coordinación General Jurídica se encuentra un titular con nivel equivalente al homólogo de la Fiscalía General, por lo que no existe subordinación entre ambos.

Artículo 47. El Coordinador General Jurídico ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones que corresponden a su homólogo de la Fiscalía General, en lo que sean compatibles, como también las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios, emitir opiniones derivadas de consultas jurídicas formuladas por el Fiscal, Vicefiscal Anticorrupción Adjunto o los titulares de las



Unidades Administrativas de la Fiscalía, y dictaminar las actas administrativas relativas a la terminación de los efectos de nombramientos del personal de la Fiscalía que no forme parte del Servicio de Carrera;

II. Formular en coordinación con los titulares de las Unidades Administrativas los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal, Vicéfiscal Anticorrupción Adjunto, Titulares de las Unidades de Análisis Financiero, de Cooperación Internacional, y Especializada en Materia de Extinción de Dominio, Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción, sus integrantes, la Visitaduría Interna y en general, de cualquier otra unidad o servidores públicos de la Fiscalía Anticorrupción, así como presentar las promociones y los recursos procedentes;

III. Definir las estrategias jurídicas en los juicios en los que la Fiscalía, el Consejo de Honor y Justicia, sus integrantes, la Visitaduría Interna y en general, de cualquier otra unidad o funcionario de la Fiscalía Anticorrupción, figure como parte procesal en los mismos;

IV. Representar al Fiscal y la Fiscalía, en asuntos laborales, contencioso-administrativos, mercantiles, civiles, penales, agrarios y en general cualquier materia jurídica en que se tenga o requiera intervenir con la calidad de parte procesal, así como representar administrativamente a la misma en aquellos casos que por disposición legal o por cualquier otro motivo, se requiera la presencia del titular de la Fiscalía ante cualquier autoridad o institución, siempre que medie la autorización del Fiscal; dicha representación en los juicios y/o procedimientos que se citan sólo de manera enunciativa más no limitativa, se tendrá respecto del Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía General y el homólogo interno, de sus integrantes, de la Visitaduría Interna y en general, de cualquier otra unidad o funcionario de la Fiscalía Anticorrupción, que figure como parte procesal en los conflictos que se mencionan;

V. Presentar denuncias o querellas, por la probable comisión de delitos cometidos en agravio de la Fiscalía;

VI. Promover y contestar demandas en los juicios de cualquier naturaleza en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Fiscalía, del Consejo de Honor y Justicia, de sus integrantes, de la Visitaduría Interna y en general, de cualquier otra unidad o funcionario de la Fiscalía Anticorrupción, que figure como parte procesal en los conflictos que se mencionan;

VII. Verificar que se rindan oportunamente los informes previos y justificados en los juicios de amparo;



- VIII. Rendir por el Fiscal o del Vicefiscal Anticorrupción Adjunto, así como del Consejo de Honor y Justicia de la Fiscalía Anticorrupción como ente Colegiado, los informes previos y justificados en los juicios de amparo, así como promover los recursos procedentes y desahogar los requerimientos;
- IX. Formular los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía que acuerde el Titular;
- X. Establecer la coordinación necesaria con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado, y fungir como enlace de la Institución, para la realización de estudios jurídicos que tiendan al mejoramiento de la procuración de justicia;
- XI. Elaborar, opinar y sancionar los convenios que celebre la Fiscalía con personas físicas, morales, entes públicos o privados;
- XII. Realizar estudios y proyectos en torno a posibles modificaciones a las leyes penales aplicables en el Estado de Morelos, en materia de combate a la corrupción, para propiciar el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;
- XIII. Fungir como Agente del Ministerio Público, cuando sea necesario por cuestiones del servicio;
- XIV. Elaborar demandas o contestaciones de demandas de controversias constitucionales del orden local, interponer los recursos que procedan, ofrecer, preparar y desahogar pruebas, alegar en audiencias y todo lo relativo al ejercicio de los derechos procesales inherentes a la materia, en la forma más amplia para la mejor defensa de los intereses de la Fiscalía;
- XV. Elaborar los acuerdos, circulares, programas o protocolos que regulen la actuación de las Unidades Administrativas de la Fiscalía;
- XVI. Analizar y validar mediante su rúbrica, los Reglamentos Internos, Convenios, Contratos, Acuerdos, Bases de Coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a suscribirse por el Fiscal o las Unidades Administrativas de la Fiscalía;
- XVII. Certificar copias de los documentos y constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XVIII. Fungir como enlace jurídico de la Fiscalía con otras autoridades de los poderes del Estado u órganos autónomos;
- XIX. Fungir como Consejero Jurídico de la Fiscalía, y



XX. Las demás que le confieran las leyes aplicables y el Fiscal, que sean acordes o necesarias que sean de naturaleza jurídica, para el correcto y más amplio ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIO DE CARRERA Y CONSULTORÍA

Artículo 48. La Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría es el área de la Fiscalía coadyuvante en la opinión técnica relativa a los procedimientos inherentes a la Administración Pública, de apoyo para la debida integración de las carpetas de investigación que se integran ante la Fiscalía, así como respecto de los procesos de selección, capacitación, ingreso, ascensos, otorgamiento de estímulos y sanciones correspondientes a los miembros del Servicio de Carrera, conforme a las facultades que al efecto se le confieren a través del Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como para fungir como Órgano Técnico de análisis, consulta y propuesta en los procedimientos de responsabilidad administrativa que se sigan por parte de la Visitaduría Interna, y de las sesiones y proyectos de resolución de sanción o de improcedencia, que sean sometidos a la consideración del Consejo de Honor y Justicia por parte de dicha Visitaduría.

Artículo 49. Para la atención, el análisis y despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría contará con el número de personas, equipo y demás requerimientos para su eficaz operación y cumplimiento de sus encomiendas, y que le será asignado conforme a las circunstancias y necesidades correspondientes.

Artículo 50. La Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría, por conducto de su titular y/o del personal de su adscripción, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Fiscal los asuntos que se sometan a su consideración;
- II. Brindar apoyo técnico a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público de manera general en materia de administración



- pública dentro del ámbito de su competencia, así como a las demás áreas administrativas de la Fiscalía que lo soliciten;
- III. Brindar apoyo técnico a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público de manera general en materia de Administración Pública Federal dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Brindar apoyo técnico a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público de manera general en materia de Administración Pública Estatal dentro del ámbito de su competencia;
- V. Brindar apoyo técnico a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público de manera general en materia de Administración Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Brindar apoyo técnico a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público de manera general en materia de Administración Pública Paraestatal dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Brindar apoyo técnico a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público de manera general en materia de Administración Pública Paramunicipal dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Brindar apoyo técnico y asesoría a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público, respecto de los procedimientos inherentes a la Administración Pública Local y/o Federal cuando así se requiera, con motivo de la debida integración de las carpetas de investigación seguidas ante la Fiscalía;
- IX. Orientar y dar opinión pública en cuanto a la materia que le corresponda, respecto a los asuntos que se sometan a su consideración;
- X. Emitir opinión acerca de los documentos de carácter jurídico que sean de su competencia y que se sometan a su consideración por parte de las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público, que hayan sido incorporadas como medios de prueba dentro de las carpetas de investigación seguidas ante la Fiscalía;
- XI. Auxiliar a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público, para el efecto de orientar o en su caso elaborar los proyectos de oficios o solicitudes a las diversas autoridades federales, locales, municipales u organismos, cuando de éstas se requiera información tendiente a la integración de las carpetas de investigación que se siguen ante la Fiscalía;
- XII. Proporcionar apoyo a las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público, cuando así lo requieran, a efecto de normar



criterio jurídico en relación a los procedimientos administrativos seguidos por servidores públicos en cuestión de adjudicación de contratos, cuando ello resulte ser objeto de las denuncias y/o querrelas que den origen a las carpetas de investigación seguidas ante la Fiscalía;

XIII. Realizar los estudios y emitir las opiniones derivados de consultas que le sean formuladas dentro del ámbito de su competencia, por las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público respecto de las carpetas de investigación que se integran en la Fiscalía;

XIV. Revisar los proyectos de oficios y/o solicitudes de información dirigidos a las diversas autoridades federales, locales, municipales u organismos, cuando de éstas se requiera información por parte de las Vicefiscalías, Fiscales de Delitos Diversos y Agentes del Ministerio Público tendiente a la integración de las carpetas de investigación que se siguen ante la Fiscalía, que sean sometidos a conocimiento de la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría;

XV. Brindar apoyo técnico y asesoría a la Visitaduría Interna, en aquellos casos en los que así sea requerido por ésta, con motivo del proceso de investigación y en su caso de la integración de los expedientes relativos a los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos por dicha Visitaduría;

XVI. Realizar los estudios y emitir las opiniones derivados de consultas que le sean formuladas dentro del ámbito de su competencia, por parte de la Visitaduría Interna, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa que ésta se encuentre integrando, cuando así sea solicitado;

XVII. Revisar los proyectos de oficios y/o solicitudes de información dirigidos a las autoridades y/o unidades que correspondan, cuando de éstas se requiera información por parte de la Visitaduría Interna, tendiente a la integración de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que sean sometidos a conocimiento de la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría;

XVIII. Proporcionar apoyo a la Visitaduría Interna, cuando así lo requiera, a efecto de normar criterio jurídico en relación a las propuestas de resolución que sean sometidos a la consideración del Consejo de Honor y Justicia respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa competencia de la Visitaduría;

XIX. Fungir como órgano técnico de análisis y consulta, en todos aquellos casos que así sea solicitado por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia,



respecto de las propuestas de resolución que sean puestas a consideración de dicho Colegiado por parte de la Visitaduría Interna;

XX. Planear, organizar y dirigir las metas y objetivos, a fin de evaluar el desempeño de las funciones de las unidades a su cargo, así como establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias;

XXI. Capacitar al personal adscrito a la fiscalía en la materia de su competencia;

XXII. Elaborar, con auxilio de las Unidades Administrativas correspondientes, el contenido temático sobre el cual se ha de desarrollar el examen oral relativo al concurso de oposición de los candidatos que han de concursar para las plazas que se han de ocupar, conforme al Reglamento de Servicio de Carrera de la Fiscalía;

XXIII. Elaborar y aplicar, con auxilio de las Unidades Administrativas y el personal correspondiente, el examen escrito sobre conocimientos generales y específicos de la categoría o el nivel al que aspiren los concursantes a los ascensos conforme al Reglamento de Servicio de Carrera de la Fiscalía;

XXIV. Elaborar, con auxilio de las Unidades Administrativas y el personal correspondiente, el contenido temático sobre el cual se han de desarrollar los exámenes oral y escrito relativo al concurso de oposición de los candidatos que aspiren a los ascensos, conforme la categoría o el nivel que corresponda a los concursantes en términos de lo que señala el Reglamento de Servicio de Carrera de la Fiscalía;

XXV. Operar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y con apoyo de la DAPFA, el sistema de operación para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a los miembros del Servicio de Carrera, conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente;

XXVI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XXVII. Cumplir dentro del ámbito de su competencia, disposiciones administrativas dictadas por el Fiscal;

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señale el Fiscal.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE CON EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN



Artículo 51. La persona titular de la Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción se encargará de la vinculación de los asuntos de la Fiscalía relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y demás organismos públicos pertenecientes a dicho sistema, como con los organismos del sector privado relacionados con el combate a la corrupción.

Artículo 52. El titular de la Dirección de Enlace con el Sistema Anticorrupción cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de atender de manera oportuna los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Dirigir la integración del informe de avances y resultados del ejercicio de funciones que habrá de rendir anualmente el Comité Coordinador, por cuanto a la participación que le corresponda a la Fiscalía, a través del análisis de las acciones implementadas y que deban ser incluidas;
- III. Formular y acordar propuestas de lineamientos, principios y políticas para lograr una efectiva coordinación y comunicación entre las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción y las del Sistema Nacional Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, mediante la aplicación de controles administrativos que permitan detectar los canales de comunicación más efectivos para el cumplimiento de las acciones que deban emprenderse;
- IV. Coordinar el seguimiento de los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del establecimiento de mecanismos de intercambio, suministro y procesamiento de información, con la finalidad de lograr el cabal cumplimiento de los mismos;
- V. Representar a la Fiscalía en reuniones de trabajo que le sean conferidas y deba atender con los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante la designación correspondiente para el seguimiento oportuno de cada asunto en particular;
- VI. Coordinar la difusión e implementación de las políticas que determine oficialmente el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción al interior de la Fiscalía;



- VII. Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes;
- VIII. Recomendar al Fiscal la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula en materia de combate a la corrupción;
- IX. Concertar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía en la correcta aplicación de los lineamientos para el control y seguimiento de los asuntos que son atendidos por las Unidades Administrativas de la Fiscalía, mediante la verificación de su estatus y acciones emprendidas al respecto, y de esta manera asegurar el correcto despacho de todos los asuntos de su competencia;
- X. Concretar las reuniones de trabajo que llevará a cabo el titular de la Fiscalía con uno o más integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones institucionales en el marco del Sistema Anticorrupción;
- XII. Proyectar un informe mensual en el que se plasme el avance y estado en que se encuentren los acuerdos tomados entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para conocimiento del titular de la Fiscalía;
- XIII. Asegurar el seguimiento de los asuntos que son turnados a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía, y
- XIV. Las demás que le confiera o autorice el Fiscal.

CAPÍTULO IX DE LA DAPFA

Artículo 53. La persona titular de la DAPFA tendrá el nivel de Dirección General, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

Artículo 54. A la persona titular de la DAPFA le corresponde administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado a la Fiscalía, así como gestionar los recursos estatales, federales o de otras fuentes



autorizadas, para los logros y fines de la investigación de los delitos relacionados con hechos de corrupción.

Artículo 55. La persona titular de la DAPFA tiene las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar el pago de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía, vigilando el uso adecuado de los recursos asignados a cada Unidad Administrativa y, en su caso, el cumplimiento de los acuerdos emitidos en el Comité, de conformidad a los lineamientos y normativa aplicable al origen y designación de los recursos;
- II. Vigilar que se aplique el presupuesto con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Evaluar procedimientos y métodos de trabajo adoptados en la Fiscalía para el desarrollo de sus labores administrativas, así como proponer al superior jerárquico las modificaciones convenientes;
- IV. Elaborar los contratos requeridos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de la Fiscalía, verificando la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de la normativa aplicable, para la suscripción del Titular de la Fiscalía, quedando autorizado el titular de la DAPFA para firmar dichos contratos, previa autorización del Comité de Adquisiciones;
- V. Proponer al Fiscal la contratación o adquisición de bienes o servicios acorde a las necesidades de la Fiscalía, vigilando que en su ejecución se observen las disposiciones de la normativa aplicable;
- VI. Aplicar las reasignaciones presupuestales de las Unidades Administrativas, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Someter al acuerdo de su superior jerárquico, el trámite de los movimientos e incidencias del personal como son altas, bajas, renunciaciones, suspensiones, sanciones e inhabilitaciones;
- VIII. Reportar las incidencias del personal adscrito a la Fiscalía, para el registro y proceso correspondiente;
- IX. Supervisar que se integre, custodie, maneje y opere correctamente el archivo de los expedientes de los servidores públicos de la Fiscalía participantes al Servicio de Carrera;
- X. Mantener actualizado el registro de las autorizaciones individuales de portación de armas de fuego, de conformidad con las disposiciones aplicables;



- XI. Alimentar y actualizar, bajo la coordinación y vigilancia de la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría, los registros de los miembros del Servicio de Carrera y aspirantes, en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Auxiliar a la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría, en verificar el cumplimiento de los requisitos que debe cubrir el personal de nuevo ingreso, así como su permanencia;
- XIII. Auxiliar a la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría, la planeación, dirección, ejecución y en general, cualquier actividad relacionada con la evaluación del Servicio de Carrera, en coordinación con las Unidades Administrativas y en términos de la normativa aplicable;
- XIV. Instrumentar políticas y procedimientos óptimos para conservar, mantener y aprovechar los bienes de la Fiscalía, con sujeción a las disposiciones jurídicas que la rigen;
- XV. Dar vista a la autoridad competente sobre las irregularidades en el uso de los bienes de la Fiscalía;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para el proceso de programación o presupuestación, conforme a los planes, programas, objetivos y metas para una adecuada planeación de los recursos asignados;
- XVII. Ser el enlace para la obtención y optimización de los recursos asignados para la aplicación en los programas y subprogramas autorizados en los anexos técnicos anuales;
- XVIII. Verificar que se realice en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, el registro de sanciones, inhabilitaciones, suspensiones y otras amonestaciones de los servidores públicos de la Fiscalía, debiendo informar de ello a la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría;
- XIX. Participar conjuntamente con las autoridades competentes en el proceso de licitación y adquisición de los bienes y servicios presupuestados;
- XX. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XXI. Instrumentar los esquemas de modernización y simplificación estratégica en procesos de atención a la ciudadanía para elevar índices de respuesta;
- XXII. Adoptar programas de calidad institucional en coordinación con la instancia o autoridad competente a nivel estatal o, en su caso, federal;
- XXIII. Proponer al Fiscal la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos;



XXIV. Diagnosticar las necesidades de las Unidades Administrativas para la adopción de tecnologías de la información y gestionar su adquisición, a fin de optimizar la toma de decisiones y calidad en el servicio, en términos de la normativa aplicable;

XXV. Desarrollar diagnósticos de organización y nivel de funcionamiento de la Fiscalía y sus Unidades Administrativas, así como promover la modificación de esquemas, realizar propuestas para reformar la estructura y crear nuevos diseños de organización, conforme a la normativa aplicable;

XXVI. Elaborar los planes y programas de profesionalización o académicos para los miembros del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Auxiliar a la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría, en las acciones que esta última lleve a cabo respecto de los miembros sujetos a dicho servicio, para la capacitación, actualización, especialización y evaluación al personal de la Fiscalía, conforme a las necesidades operativas; por cuanto al personal cuya relación se considere laboral o ajena a dicho servicio, la DAPFA podrá llevar a cabo dichas acciones sin intervención de la Coordinación de referencia, bajo las indicaciones y supervisión de la Coordinación General de la Fiscalía Anticorrupción;

XXVIII. Auxiliar a la Coordinación General de Servicio de Carrera y Consultoría, en la celebración de Convenios con Organismos e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran y que sean propuestas por dicha Coordinación, para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía;

XXIX. Expedir, cuando así resulte conducente, conjuntamente con el Fiscal, las constancias, diplomas, certificados, reconocimientos o cualquier otro documento que acredite la conclusión de las actividades académicas que se impartan al interior de la Fiscalía;

XXX. Proponer al Fiscal la creación de Acuerdos, Manuales, Circulares, Protocolos o cualquier instrumento que permita establecer lineamientos y disposiciones para el Servicio de Carrera;

XXXI. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;

XXXII. Coordinarse con las Instituciones y Autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza y la certificación de servidores públicos;



- XXXIII. Ser el titular de la Unidad de Información Pública de la Fiscalía;
- XXXIV. Aperturar y vigilar el correcto manejo de las cuentas o subcuentas bancarias de la Fiscalía;
- XXXV. Elaborar y autorizar la documentación que respalde pagos generados por la Fiscalía;
- XXXVI. Certificar copias de los documentos y constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XXXVII. Efectuar transferencias, firmar cheques bancarios, solicitar y recibir cheques y dispositivos electrónicos de transferencias, y en general todas las acciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones, y
- XXXVIII. Las demás que le asigne el Fiscal o le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. A la persona titular de la DAPFA le corresponde, por conducto del área correspondiente, administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones tendientes a garantizar la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, así como de la implementación del Servicio Profesional de Carrera al interior de la citada Fiscalía.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 57. La Dirección General de Planeación y Programación, es la Unidad Administrativa autónoma, con una persona titular que será designada y removida libremente por el Fiscal Anticorrupción del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 58. La Dirección General de Planeación y Programación contará con el número de personas, equipo, presupuesto asignado y demás requerimientos para su eficaz operación y cumplimiento de sus encomiendas.

ARTÍCULO 59. La Dirección General de Planeación y Programación, por conducto de su titular y con el apoyo de su personal adscrito, tiene las siguientes atribuciones:



- I. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de las áreas adscritas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y remitirlo al área correspondiente para su revisión;
- II. Proponer las normas, sistemas y procedimientos para la elaboración del proyecto de Presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción;
- III. Ejecutar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para solicitar Recursos Federales del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- IV. Emitir, analizar y proporcionar reportes del ejercicio presupuestal del gasto público, cuando así se lo requieran sus superiores jerárquicos;
- V. Revisar y, en su caso, gestionar, los documentos financieros y de soporte del gasto público, conforme a los lineamientos establecidos;
- VI. Acordar con los titulares de las restantes Unidades Administrativas de la Fiscalía, los planes y programas a realizar, fomentando y promoviendo la coordinación entre éstas, cuando así lo requiera el mejor funcionamiento de la Fiscalía;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Coadyuvar con la Dirección Estatal de Protección Civil para que sus programas en materia de protección civil se ajusten y apliquen en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IX. Desarrollar los perfiles de los puestos de las diversas Unidades Administrativas;
- X. Establecer y coordinar los servicios de tecnologías de la información y comunicación que requieran las Unidades Administrativas de la fiscalía;
- XI. Proporcionar datos y cooperación técnica en asuntos de su especialidad, a los servidores públicos del Gobierno del Estado, las instituciones públicas y privadas, Entidades y Dependencias Federales y Municipales, conforme a lo establecido en la legislación aplicable;
- XII. Elaborar en coordinación con las áreas emisoras, las propuestas de Manuales Generales y específicos de Organización, de Procedimientos y Operación que rigen a la Fiscalía;
- XIII. Coordinar la integración y actualización de los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Fiscalía, conjuntamente con la Coordinación Jurídica, así como tramitar su autorización y difusión correspondiente;
- XIV. Diseñar la estructura orgánica de la Fiscalía, verificar su congruencia con las atribuciones que les confiera el marco legal aplicable;



- XV. Cumplir y vigilar las disposiciones administrativas dictadas por el Fiscal;
- XVI. Evaluar en conjunto con la Dirección General de asuntos presupuestales, financieros y administrativos el cumplimiento de metas y objetivos, así como los recursos destinados a la Fiscalía;
- XVII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía y someterlo a la validación de los servidores públicos correspondientes;
- XVIII. Elaborar de los Manuales Administrativos, así como de las descripciones de puesto ante las autoridades competentes, coadyuvando en la simplificación administrativa;
- XIX. Diseñar la política institucional de evaluación, planeación y desarrollo;
- XX. Proponer la celebración de Convenios con Organismos e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía, y
- XXI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señale el Fiscal.

CAPÍTULO XI DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 60. La Fiscalía cuenta con un Comité, el cual estará integrado por servidores públicos designados al efecto que fungirá como órgano supervisor de la aplicación de los recursos públicos asignados, cuya función es analizar, opinar, asesorar y vigilar los procedimientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, contratos de arrendamiento y prestación de servicios y demás operaciones que requiere la Fiscalía, a fin de que estos se realicen bajo los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez y eficiencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Artículo 61. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Fiscalía, quien es el Presidente;
- II. Titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta;
- III. Titular de la Coordinación General de la Fiscalía, y
- IV. Titular de la Coordinación General Jurídica.



V. Titular de la Dirección de Planeación y Programación.

VI. Una persona representante del Órgano de Control Interno de la Fiscalía General.

Todos con voz y voto.

El Secretario Técnico del Comité, que será el titular de la DAPFA, quien cuenta con voz, pero no voto.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos y se harán constar en actas. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Tiene la calidad de Invitado, toda persona cuya presencia se considere necesaria a fin de proporcionar o aclarar la información de los asuntos a tratar, de acuerdo con las necesidades particulares de la Fiscalía, sin limitación de número, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Las adjudicaciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de la Fiscalía en los supuestos en los que un ordenamiento de rango legal exceptúe la aplicación de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento podrán tener tramitación distinta a la prevista en el presente Reglamento. Los miembros del Comité ejercerán funciones y atribuciones que serán especificadas y establecidas en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 62. El Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión y seguimiento de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los



resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica;

IV. Revisar y, en su caso, aprobar las bases y lineamientos para la celebración de los concursos y subastas;

V. Elaborar en la primera reunión ordinaria, el programa anual para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del ejercicio fiscal correspondiente;

VI. Conocer y recibir las propuestas que por escrito se le presenten de las diferentes necesidades y equipos que requieren las Unidades Administrativas, a través de sus titulares;

VII. Emitir resolución respecto a la adjudicación definitiva de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de los procedimientos de excepción, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Observar el exacto cumplimiento de las normas conforme a las cuales se deberán adquirir y enajenar los bienes muebles, contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratar los servicios para la Fiscalía;

IX. Fijar al inicio de cada ejercicio fiscal, conforme al presupuesto de egresos de la Fiscalía, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a lo establecido en la normativa aplicable;

X. Someter la aprobación de los modelos de convocatoria y bases de licitaciones, para la adquisición, arrendamiento y servicios relacionados con la Fiscalía, a las instancias correspondientes, dependiendo del origen de los recursos a erogar;

XI. Convocar y vigilar el desarrollo de los concursos y subastas;

XII. Determinar y aprobar los casos en que es procedente la enajenación de bienes propiedad de la Fiscalía, y

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, en casos no previstos, en los que el Presidente del Comité, de conformidad con la normativa aplicable, determinará las formalidades y procedimientos a seguir.

Artículo 63. La Fiscalía emitirá las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, con el objeto de regular las acciones, formalidades y procedimientos relativos a la planeación,



programación, presupuestación, contratación y ejecución del gasto público asignado.

Artículo 64. El Comité sesionará por los menos una vez al mes y cuantas veces sean necesarias para los asuntos que estime el Fiscal, quien convocará a los integrantes por medio del Secretario Técnico.

Artículo 65. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité de Adquisiciones que asistan a la sesión correspondiente. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o los representantes que designen. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 66. Únicamente las adquisiciones equivalentes a 1000 Unidades de Medida y Actualización, deberán ser deliberadas por el Comité. Las adquisiciones que no alcancen dicho monto, serán presentadas por el Secretario Técnico al Comité en sesión posterior, para el conocimiento de los integrantes.

CAPÍTULO XII DE LA VISITADURÍA INTERNA

Artículo 67. La Fiscalía cuenta con una Visitaduría Interna que se regula de conformidad con el Título Cuarto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, con nivel de Dirección General.

CAPÍTULO XIII DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES

Artículo 68. La Fiscalía cuenta con una Unidad de Medios de Comunicación y Redes Sociales que tiene como funciones primordiales la creación y mantenimiento de una permanente comunicación con los sectores públicos y privados en lo referente a la imagen, percepción y actividades de la Fiscalía.

Artículo 69. La persona titular de la Unidad será designada y removida libremente por el Fiscal, tendrá nivel de Dirección de Área adscrita a la Coordinación General



de la Fiscalía, y contará con el personal y recursos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al presupuesto que se apruebe.

Artículo 70. Las facultades y atribuciones de la Unidad serán desarrolladas en sus respectivos Manuales Administrativos.

CAPÍTULO XIV DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 71. Las ausencias del Fiscal serán cubiertas por la persona titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta y en su defecto, por el Coordinador General Jurídico.

Asimismo, la ausencia de la persona titular de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta será cubierta por el Coordinador General Jurídico.

Artículo 72. Las ausencias de los titulares de la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta, Coordinación General de la Fiscalía, Coordinador General Jurídico y demás servidores públicos, serán cubiertas de conformidad con lo que disponga el Fiscal, y en su ausencia la Vicefiscalía Anticorrupción Adjunta.

CAPÍTULO XV DEL SERVICIO DE CARRERA

Artículo 73. El servicio de carrera de la Fiscalía, se regula de conformidad con el Título Tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CAPÍTULO XVI DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 74. Los servidores públicos de la Fiscalía deberán excusarse de conocer cualquier asunto cuando se actualice alguna de las causas de impedimento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Una vez iniciada la vigencia del presente Reglamento, quedará abrogado el Reglamento Interior que se encuentra vigente, así mismo, quedará sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga lo dispuesto en el mismo.

TERCERA. Los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos Manuales, el Fiscal Anticorrupción resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación del presente ordenamiento.

CUARTA. La estructura orgánica de la Fiscalía Anticorrupción, establecida en el presente Reglamento, deberá implementarse en atención a las necesidades del servicio de procuración de justicia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente y la normativa aplicable.

QUINTA. Las Unidades Administrativas creadas por virtud del presente Reglamento, tendrán un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento; tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarias, conforme a la normativa aplicable.

SÉPTIMA Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria anterior, la Fiscalía Anticorrupción deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos.



Dado en la sede oficial de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintidós días del mes de diciembre de 2020.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS.**

M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ

VALIDACIÓN

EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

MTRO. OCTAVIO IBARRA ÁVILA

RÚBRICAS